



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole este despacho judicial notificó a la curadora el día 16 de diciembre de 2022 (índice 55), y los términos corrieron los días 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de enero de 2023; igualmente, se tiene que el apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, presentó renuncia al poder otorgado (índice 58). Sírvese proveer. (4)

Buenaventura (V), 27 de marzo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Diana María Cundumi y Otros
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2018-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

Buenaventura (V), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la curadora le fue notificada formalmente del auto admisorio de la demanda y que, dentro del término legal dio contestación a la misma, así las cosas, se tendrá por contestada; ahora bien, de conformidad con el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y de ser posible se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos y se dictará sentencia; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que, siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

De igual modo, obra renuncia del poder presentada por el doctor el Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, quien fungía como apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, (índice 58), la cual se aceptará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art. 76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, se observa que el representante legal de la entidad demanda aporta un nuevo poder otorgado a una profesional del derecho, a quien se le deberá reconocer la personería suficiente para actuar.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la curadora ad-timen de los herederos indeterminados de CARLINA HINESTROZA ANGULO y de la litisconsorte MARIELA SOTO SEGURA, por cuanto fue presentada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: SEÑALAR el día **PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; y de ser posible se practicaran las pruebas, se escucharan los alegatos y se dictará sentencia, de conformidad con el Artículo 77 y 80 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma Lifesize y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ, identificada con la c.c. No.31.218.447 de Cali y T.P. No.50.719 del del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de curadora ad-timen de los herederos indeterminados de CARLINA HINESTROZA ANGULO y de la litisconsorte MARIELA SOTO SEGURA S.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ quien fungía como el apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, (índice 44), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art-.76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, poseedor de la tarjeta profesional No.145.940 del C.S. de la Judicatura y cédula de ciudadanía No.14.892.103 de Buga, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada UGPP, para los efectos y en los términos del memorial poder que se arriba al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.024 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: mar 28 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e147f6589404745098c6563150a1fdd8b839daa6b39060f4699b84244d903cd**

Documento generado en 27/03/2023 07:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>